

## RESOLUCIÓN No. 1171

(03 de febrero 2022)

Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se modifican los artículos 1°, 2° y 3° y 4° de la Resolución No. 2873 del 27 de julio de 2021, que modificó las Resoluciones Nos. 2075 del 21 de mayo de 2021 y No.1825 del 26 de abril de 2021, se establece como Sistema de votación a utilizar el de Tarjetón Electoral (papeleta) y se dictan otras disposiciones.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, por lo que puede hacer efectivo el derecho de elegir y ser elegido.

Que la carta magna, estableció que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo, señalando en el inciso segundo del artículo 68 que: “*la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación*”. Así mismo, consagró en el artículo 258 que; *el voto es un derecho y un deber ciudadano (...)* La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos”.

Que el literal e) del artículo 2 del Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 (Estatuto General), establece como principio fundamental; “e) *DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, en cuanto está abierta a todas las personas, sin exclusión, por consideraciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otra índole que no sea la acreditación de las calidades académicas que la Institución establezca para su acceso; y en cuanto promueve y convoca la participación de la comunidad universitaria en la orientación y toma de decisiones, en las instancias previstas en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en la Ley, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos*”.

Que en cumplimiento de lo expuesto se emitió el Acuerdo 035 del 29 de julio de 2020, el cual reglamento los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se establecieron como mecanismos de participación democrática, los sistemas de voto electrónico y tarjetón electoral (papeleta).

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución Rectoral No. 1825 del 26 de abril de 2021, se reglamentó y convocó el Proceso de Elección del Representante de los Graduados, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

Que la mencionada resolución, señaló en su artículo 17 que el sistema de voto a utilizar, sería el SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO implementado a través de Internet, y partir del artículo 18 hasta el 29 determinó procedimiento del sistema de voto electrónico.

Que a través de Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021, se resolvió una solicitud de revocatoria y se modificaron los artículos 2°, 5°, 9°, 11°, 12°, 14°, 15° y 24° de la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021.

Que mediante Resolución No. 2162 del 28 de mayo de 2021, se suspendió el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento a medida provisional emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.

Que a través de Resolución No. 2336 del 16 de Junio de 2021, se reanudo el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la Resolución No. 2075 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 2873 de 27 de julio de 2021, se modificaron los artículos 3°, 6°, 7°, y 8° de la Resolución No. 2336 del 16 de junio de 2021, la cual reanudo el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Este acto administrativo fue producto de un análisis realizado a cada una de las solicitudes de inclusión al Censo Electoral elevadas por los graduados interesados en participar en el proceso democrático, donde se evidencio presuntos fraudes tales como: suplantación de servidor público, falsedad en documento público, entre otros, situación que fue puesta en conocimiento del ente investigador (Fiscalía General de la Nación).

Que, en cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, se suspendió el proceso de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia mediante Resolución No. 2936 de 02 de agosto de 2021, hasta tanto se resuelva de fondo la Acción Constitucional. En Sentencia de primera instancia la acción fue declarada improcedente, ordenando el levantamiento de la medida de suspensión.

Que mediante oficio DTICS -170 del 29 de julio de 2021, el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa al Presidente del Comité Electoral, que: *“El sistema de voto electrónico desde el punto de vista tecnológico se encuentra listo y el éxito del uso del sistema se fundamenta en la calidad de la información que se suministre y en especial el censo electoral de graduados, el cual debe contar con el correo alterno, como elemento de doble autenticación para evitar la suplantación. Como se evidenció por parte de la Secretaría General, “evidencia un presunto fraude frente a los formatos ...”. Es así, que el mecanismo para la identificación está relacionado con la presentación de documentación digitalizada por el egresado, la cual tiene riesgo de fraude que se materializaron; hecho que generó careciera de integridad en el censo resultante. Por consiguiente, aunque el sistema de software de votación este certificado externamente y ya se tenga una experiencia de 130 votaciones exitosas, **recomendamos no se utilice para este proceso electoral**, hasta tanto el censo sea validado y genere un alto grado de integridad”*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original). Es preciso señalar, que el parágrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo 035 de 2020, establece: *“Las convocatorias que utilicen el sistema de voto electrónico, deberán contar con certificación del estado del sistema de voto electrónico emitido por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones”*.

Que teniendo en cuenta el oficio DTICS -170 del 29 de julio de 2021, el señor Rector de la Institución mediante oficio del 23 de agosto de 2021, devuelve el proyecto de resolución al Comité Electoral, por el cual se buscaba reanudar el proceso de elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario, con el fin de que esta corporación universitaria tenga en cuenta las observaciones emitidas por el Director de las Tics en oficio referenciado.

Que el Comité Electoral en numerosas sesiones analizó las circunstancias presentadas en el proceso de elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario, requiriendo información a las dependencias competentes; Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, Dirección de las Tics, y Dirección Jurídica de la Universidad,

frente a la validación del Censo Electoral en aras de adelantar el proceso referenciado a través del sistema de voto electrónico.

Que el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, y con el fin de atender el requerimiento elevado por el Comité Electoral, mediante correo institucional del 20 de septiembre de 2021, señaló: “(...) *me permito informar que el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico solamente cuenta con una base de datos que genera la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información, con nombres y apellidos, No. de documento en la cual se desconoce el correo electrónico de la mayoría de los egresados*”. A su vez, el Director de las Tics, mediante oficio DTICS -0218, estableció: “(...) *Esta dependencia no cuenta con ningún mecanismo para validar los inscritos (1578) y por ende no podemos certificar la validez de la información contenida en el listado. (...) recomendamos no se utilice para este proceso electoral, hasta tanto el censo sea validado y genere un alto grado de integridad*”. Por último, la Dirección Jurídica mediante concepto jurídico DJ-3049, indicó al Comité Electoral, que: “(...) *la competencia para generar y avalar el listado de los documentos de identidad de los sufragantes de cada sector convocado, esto es de los egresados, del que trata el numeral 1 del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2020, es el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, el que de considerarlo necesario y pertinente podrá solicitar acompañamiento asistencial de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones para la en la implementación del procedimiento administrativo de validación del listado*”.

Que el Representante de los Profesores del Comité Electoral, en sesión del 23 de noviembre de 2021, solicitó que: *la Dirección de las Tics, y el Departamento de Registro Académico, informar cual es número de graduados que tiene la Institución, y de cuántos de ellos tenemos información de contacto.*

Que la Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, mediante oficio del 29 de noviembre de 2021, informa: “*De acuerdo con la base de datos enviada por la Dirección de las tecnologías y sistemas de información el número total de graduados con corta a 26 de noviembre de 2021 es de 95.253 graduados, (...). Respecto al segundo punto en donde se requiere listado de graduados de los programas propios de la universidad con nombre, apellidos, cédula, programa del cual es egresado así como la información de contacto, tal como número telefónico fijo o celular y correo electrónico personal actualizado, me permito informar que se cuenta con archivo generado por la Dirección de las tecnologías y sistemas de información del mes de mayo de 2021 con 4.603 egresados que actualizaron la información, los restantes egresados no cuenta con esta información actualizada a la fecha o no tienen información en el sistema de registro académico SIRA*”.

Que una vez conocidas las respuestas emitidas por las dependencias competentes, el Comité Electoral, entro a evaluar cada una de ellas con el fin de tomar una decisión frente a la reanudación del proceso de elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior Universitario y el mecanismo idóneo para su ejecución, presentándose un empate entre los integrantes de la corporación así: Representantes Profesoral y Estudiantil *a favor de continuar el proceso referenciado a través del Sistema de Voto Electrónico por ser este el sistema definido al inicio de la convocatoria*. Presidencia y Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales señalan que: *al no tener un Censo Electoral validado para el proceso referenciado, están a favor de continuar el proceso de graduados a través del Sistema de Tarjetón (papeleta), ya que se garantizaría una participación más amplia del sector convocado (graduados)*. Empate que persistió en el transcurso de las demás sesiones del Comité Electoral adelantadas en la vigencia 2021.

Que el señor Rector, a través de oficio del 09 de diciembre de 2021, requirió al Comité Electoral, para que: *"(...) adopte la decisión que se ajuste a las medidas adoptadas en la Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021 para la conformación del censo electoral parcial del sector de egresados son las mismas que preceptúa la normatividad interna de la Universidad especialmente el Acuerdo 035 de 2020 y si la reglamentación de estas corresponde a las funciones del Comité Electoral facultad en la conformación del censo electoral y el sistema de votación (electrónico o tarjetón electoral papeleta)*.

Que una vez conocido el requerimiento previo elevado por el Señor Rector, el Comité Electoral en sesión del 14 de diciembre de 2021, proyectó respuesta al mismo; de la cual se apartó la Presidenta de la corporación por no compartir los lineamientos planteados en la respuesta proyectada por parte de los demás integrantes de la corporación, los cuales señalaron: *"(...) estas representaciones hacen un llamado a la administración en cabeza del señor rector, para que diriman el empate, y así como no se respetó la mayoría simple, en donde se recomendó al Rector continuar con el proceso bajo el sistema de voto electrónico, se valide el concepto emito por el director de las TICs, y se tome la mejor decisión para el interés general y se garantice el proceso electoral"*. Esta respuesta fue suscrita por los Representantes de los Profesores, Estudiantes y Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, y radicado al despacho de Rectoría el día 14 de diciembre de 2021.

Que a través de oficio fechado 28 de diciembre de 2021, el señor Rector decide la solicitud de fecha 14 de diciembre en el siguiente sentido: *"(...) Finalmente, ante la solicitud efectuada a mi despacho por el Comité Electoral, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. 035 de 2020 y ante el vacío normativo que se configura al no existir una disposición que determine la manera de dirimir el empate reiterativo que se presentó al interior del Comité Electoral al*

*momento de decidir la aplicación del parágrafo del artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020. Esta Rectoría, para dar continuidad idónea y garantizar el proceso de elección del representante de Graduados ante el Consejo Superior, con prevalencia del interés general en concordancia con la expresa solicitud ya referida, cuya importancia es reconocida en aras de garantizar la reanudación de la convocatoria y el desarrollo del proceso para la elección del estamento de graduados ante el Consejo Superior de la Universidad, bajo los principios de Igualdad, imparcialidad, legalidad, transparencia, seguridad de las elecciones y al amparo del artículo 37 del mismo Acuerdo 035 de 2020, procede a dirimir el empate, dando alcance al concepto de fecha 29 de julio de 2021 de las TICS, a través del mecanismo más seguro y confiable, para el caso, al fin de evitar fraudes o suplantaciones, como es el de tarjetón papeleta. De la anterior forma la Rectoría de respuesta de fondo a la solicitud por ustedes elevada y ratifica su firme decisión de poder garantizar una elección pronta y confiable de la representación cuya ausencia, soporta ya más de seis meses, el estamento de graduados y el honorable Consejo Superior, siendo necesario que de manera inmediata se reanude el proceso de elección convocado mediante Resolución 1825 de 2021, utilizando como mecanismo de sufragio el Tarjetón - papeleta”.*

Que el Comité Electoral en sesión ordinaria del 02 de febrero de 2022, acogió la respuesta y los argumentos esgrimidos por el señor Rector en el oficio del 28 de diciembre de 2021, en consecuencia y con el fin de garantizar un proceso de elección en igualdad de condiciones frente al sector convocado (graduados), y respetando el derecho fundamental de elegir y ser elegido; se da aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, modificando así el mecanismo de participación democrática al sistema de tarjetón electoral (papeleta) con el objetivo de culminar el proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario; todo esto debido a que el sistema definido al comienzo de la convocatoria (sistema de voto electrónico) no cumplió con las expectativas esperadas, ya que se presentaron situaciones de carácter penal que viciaron la conformación del Censo Electoral, el cual dependía de la información actualizada de contacto de cada uno de los graduados interesados en el proceso; la cual no permitió garantizar una plena autenticación del mismo.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Electoral aprueba por unanimidad el cronograma para la reanudación del proceso de elección del representante de los Graduados ante el Consejo Superior, definiéndose como mecanismo de participación el Sistema de Tarjetón Electoral (papeleta), por lo tanto, se expide el presente acto administrativo.

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución que sean de su competencia, según el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** **Reanudar** el Proceso de Elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocado mediante Resolución No. 1825 del 26 de abril de 2021 y demás actos administrativos que lo modificaron, a través del **SISTEMA DE TARJETÓN ELECTORAL (PAPELETA)**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 2873 del 27 de julio de 2021, el cual quedará, así:

*ARTÍCULO 1°. Fijar como fecha de elección del Representante de los Graduados ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el **día miércoles 16 de marzo de 2022**, con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto por Tarjetón Electoral (papeleta).*

**ARTÍCULO 3°.** Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 2873 del 27 de julio de 2021 los cuales quedarán, así:

**CENSO ELECTORAL**

*ARTÍCULO 2°. El día **martes 01 de marzo del 2022**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>) el Censo Electoral, para que sea consultado por los GRADUADOS habilitados que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico y allegada posteriormente a la Secretaría General.*

**PARÁGRAFO:** Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

*ARTÍCULO 3°. Procedimiento de conformación del censo electoral:*

1. La Presidenta del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los graduados habilitados para participar en el proceso de elección de su representante al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.

2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **01 de marzo del 2022**, pese a tener calidad de Graduado, deberá solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co), registrando la información que se solicita en la página web institucional, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **04 de marzo de 2022**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del Comité Electoral quien las remitirá a la dependencia competente (Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico), con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **09 de marzo de 2022**.
6. Para el día de la jornada de votación, y en caso de discrepancia o duda, frente al listado de sufragantes, se aplicará lo señalado en el artículo 15 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.**

**ARTÍCULO 4°. Establecer las siguientes disposiciones:**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO 5°.** Podrán votar por una sola vez, todos los **GRADUADOS** de programas propios de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

**PARÁGRAFO:** En caso de comprobarse que una persona ejerció el derecho al voto más de una vez, se anulará al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó, y se informará de esta situación a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6°.** La votación se llevará a cabo a través del Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta), el cual garantizará una participación masiva del sector convocado (graduados) en igualdad de condiciones. Este proceso será coordinado por la Secretaría General, que se

encargará de suministrar la documentación referente al proceso y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General, según la cantidad de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán:
  - 2.1. **Para la Sede Central: 14** mesas, ubicadas en el Coliseo Cubierto de la ciudad de Tunja, Avenida Villa Olímpica Casa del Deporte.
  - 2.2. **Para la Sede Seccional Sogamoso: 3** mesas, ubicadas en el Auditorio Central de la Sede Seccional.
  - 2.3. **Para la Sede Seccional Duitama: 4** mesas, ubicadas en el primero piso Biblioteca de Sede Seccional.
  - 2.4. **Para la Sede Seccional Chiquinquirá: 2** mesas, ubicadas el Polideportivo de la Sede Seccional.
  - 2.5. **Bogotá: 1** mesa, ubicada en la Casa de Bogotá, Carrera 14 No. 44 – 51.
  - 2.6. **Garagoa: 1** mesa, ubicada en el Cread Garagoa, Calle 16 No. 12-18.
  - 2.7. **Soata: 1** mesa, ubicada en el Cread Soata Carrera 6 No. 8 -47 Barrio Simón Bolívar.
  - 2.8. **Agua Azul: 1** mesa, ubicada en la Concha Acústica Alberto López – Oficinas 1 Piso.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de las sedes seccionales o sedes de la Universidad donde se desarrolle el presente proceso, será responsabilidad de los Decanos o quien coordine la sede, garantizar la disponibilidad del lugar de votación y en caso de cambio a la ubicación de las mesas de votación; deberá ser previamente autorizado con no menos de tres (3) días hábiles, por parte del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 7°.** Protocolos de Bioseguridad para el día de la elección. Con el fin de disminuir el riesgo de contagio de Covid – 19 en el proceso de elección referenciado, se hace necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Uso obligatorio de mascarilla en todo momento.
2. Mantener distancia física de, al menos, un metro entre las personas.
3. Evitar el contacto físico al saludar.
4. Estornudar o toser en el antebrazo o en pañuelo desechable y no reutilizarlo.
5. No compartir alimentos ni artículo de higiene con otras personas.

6. Abstenerse de tocarse los ojos, la nariz y la boca.
7. Procurar mantener un flujo continuo de gente, evitando así la aglomeración de personas en las áreas de votación.
8. Estar alerta a los síntomas del Covid – 19.
9. En caso de presentar síntomas de Covid – 19, al interior del establecimiento, informar inmediatamente al funcionario responsable.

**ARTÍCULO 8º.** Cada mesa de votación contará con cuatro (4) jurados de votación, los cuales serán designados a través de Resolución Rectoral a propuesta del Comité Electoral quien los escogerá de la comunidad universitaria. Estos jurados de votación ejercerán los cargos de Presidente y tres (3) Principales.

**PÁRAGRAFO:** Los jurados estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 9º.** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

**ARTÍCULO 10º.** El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 11º.** Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna.
- b) Número de Tarjetas electorales entregada.
- c) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada.
- d) Lista de sufragantes.
- e) Acta parcial de escrutinio.
- f) Bolígrafo.
- g) Resaltadores.

**PARÁGRAFO:** El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

**ARTÍCULO 12°.** En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

**ARTÍCULO 13°.** Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14°.** Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (carné de graduado o cédula de ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 15°.** En caso de discrepancia o duda frente a la lista de sufragantes, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva, que para el presente proceso electoral es el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.

**ARTÍCULO 16°.** Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

**ARTÍCULO 17°.** Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

**ARTÍCULO 18°.** El votante a continuación, debe doblar la tarjeta electoral de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la introducirá en la urna correspondiente.

**ARTÍCULO 19°.** Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

**ARTICULO 20°.** Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

**ARTICULO 21°.** Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

**PARÁGRAFO:** Como medida de bioseguridad, no pueden estar más tres (3) sufragantes en la mesa de votación.

**ARTÍCULO 22°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

**ARTÍCULO 23°.** La votación, se cerrará a las 4:00 pm., aún si se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas o sobrantes y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

**ARTÍCULO 24°.** Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas.
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato dejando constancia de lo ocurrido en el acta de escrutinio parcial.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

**ARTÍCULO 25°.** Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.

**b) VOTO NULO:**

- Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector.
- Cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos en uno de los espacios reservados para los candidatos.
- Cuando la tarjeta electoral, es diferente a la entregada por el jurado de votación.

**c) VOTO NO MARCADO:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.

**d) VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

**ARTÍCULO 26°.** Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

**ARTÍCULO 27°.** Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar con nombre legible, los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

**ARTÍCULO 28°.** Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General, si la elección es en la Sede Central.

En caso de que la elección sea en las Sedes Seccionales o Sedes de la Universidad, **el acta de escrutinio parcial se enviará el mismo día del proceso al correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co)**, y posteriormente se enviará toda la documentación de manera física a la Secretaría General de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** Se debe garantizar por parte de los Decanos, Coordinadores y Jurados de votación, el envío inmediato del material electoral a la Secretaria General.

**ARTÍCULO 29°.** Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de

sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.

**PARÁGRAFO 1:** Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones serán atendidas de inmediato por los jurados de votación, quienes dejarán constancia de este proceso en el Acta de Escrutinio Parcial.

**PARÁGRAFO 2:** Los testigos Electorales no podrán en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Con el fin de ejercer el control político sobre las mesas de votación, los testigos electorales designados podrán solicitar información del avance del proceso en su correspondiente mesa, en dos (2) espacios: el primero a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y el segundo a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones en las mesas de votación. Así mismo, podrán asistir a la apertura y cierre del proceso de elección desde un punto estratégico designado por la organización.

**ARTÍCULO 30°.** Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 2873 del 27 de julio de 2021, el cual quedará, así:

*ARTÍCULO 4°. La Presidente del Comité Electoral, junto a los demás integrantes de la corporación, el día **22 de marzo del 2022**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.*

**PARÁGRAFO:** A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

**ARTÍCULO 31°.. LOS TESTIGOS ELECTORALES:** Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada 3 mesas de votación, hasta el siete (7) de marzo de 2022, a través de correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co), anexando copia de la cédula de ciudadanía. Una vez, verificado el testigo electoral se le generará la correspondiente acreditación, la cual se enviará vía correo institucional al candidato para que este la imprima y entre a su designado.

Esta acreditación deberá ser portada por el testigo el día del proceso, quien además deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.

- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

**PARÁGRAFO 1:** El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada:

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral \*

**\*Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

**PARÁGRAFO 2:** El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

**PARÁGRAFO 3:** No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que siendo testigo electoral lo haga en una mesa diferente a la asignada.

**PARÁGRAFO 4:** Si el listado de testigos electorales no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

**PARÁGRAFO 5:** En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, el cual podrá recibir las mismas a través del correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co).

**ARTÍCULO 32°.** Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director o uno de sus delegados de la Dirección de Control Interno.
- b) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en el presente acto administrativo).
- c) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para el caso de las sedes de la Universidad, el Decano y/o coordinador del lugar, cumplirá dicho rol.

**PARÁGRAFO:** Para este proceso de elección, se solicitará apoyo al ministerio público (Procuraduría, Personerías Municipales), para que acompañen los puntos de votación.

**ARTÍCULO 33°.** Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con el proceso de votación.
- c) Informar al Comité Electoral, sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Elección.

**ARTICULO 34°.** El departamento de Servicios Generales, debe coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

**PARÁGRAFO:** Los Decanos y la coordinación del proceso en cada una de las sedes de la Universidad, procurará solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional, con el fin de que se garantice el orden público en los puntos de votación.

## DIFUSIÓN.

**ARTÍCULO 35°.** Todos los actos administrativos serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales.

**ARTÍCULO 36°.** **PROPUESTA DE CANDIDATOS.** La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional y demás canales institucionales, las propuestas y fotos

de los candidatos aceptados dentro de la convocatoria, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad en general.

**PARÁGRAFO:** Así mismo, se publicará en un diario regional de amplia circulación la propuesta y fotos de los candidatos aspirantes a la representación de los graduados ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 37°. Publicidad.** No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda de los lugares de votación.

**ARTÍCULO 38°.** Los Decanos y Coordinadores de las Sedes de la Universidad; organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas, por lo que realizarán las acciones del caso, tendientes a la organización logística del proceso.

**ARTÍCULO 39°.** En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 40°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

**ARTÍCULO 41°.** Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

**ARTÍCULO 42°. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN.** La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 43°.** El período del representante de los **GRADUADOS** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

## AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

**ARTÍCULO 44°.** Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

**ARTÍCULO 45°.** Si el Comité Electoral tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

**ARTICULO 46°.** Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar la jornada de votación, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

**ARTÍCULOS 47°.** En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral quien se registrará para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 48°.** La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

**ARTÍCULO 49°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28, 29° de la Resolución No.1825 del 26 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 50°.** Frente al presente acto administrativo no proceden recursos.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Dada en Tunja, a los 03 días del mes de febrero de 2022.*

  
**OSCAR HÉRMAN RAMIRÉZ**  
Rector.

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General  
Revisó: Ana Cecilia Torres Calero – Presidenta Comité Electoral.  
Revisó: Ricardo Bernal – Dirección Jurídica

9